



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1067
(Agosto 30 de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

En la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el Señor **DIEGO BUITRAGO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.544.853 de Armenia, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Solicita se modifique la Resolución para aumentar el puntaje en el factor publicaciones a 30 puntos, toda vez, que únicamente le fueron reconocidos tres puntos en este factor, los cuales considera que no se ajustan a los parámetros establecidos teniendo en cuenta que envió un ejemplar de la obra “Conversión Jurídica y Conversión en el Título Valor”, y copia auténtica de su registro.

Manifiesta que la obra corresponde al área del derecho civil, de desempeño de los cargos de Juez Civil del Circuito y Magistrado Sala Civil, a los que aspira, que



consiste en un libro, contentivo de serios análisis jurídicos, que fue publicado por editorial reconocida Grupo Editorial Ibáñez y versa sobre la conversión del acto jurídico, la conversión del negocio jurídico, la conversión del documento con relevancia jurídica entre otros, propios de la especialidad a la que concursa.

Resalta conceptos sobre su libro así:

- Ruth Marina Díaz Rueda, Magistrada de la Sala Civil *"cuya utilidad resulta a todas luces manifiesta"*
- César Julio Valencia Copete, Profesor Universitario de Títulos valores, ex magistrado de la Sala civil: *"no puedo menos que exaltarlo, y afirmar sin temor a exageración alguna, que esta innovadora obra servirá de orientación y guía a muchos estudiantes y no pocos abogados, a la vez que constituirá fuente obligada de consulta y reflexión para jueces y magistrados"*
- *José Alfredo Escobar Araujo, como vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura. "... Demuestra una gran laboriosidad. Se parte de conceptos básicos, concretos, para concluir con afirmaciones como aquella de la teoría de la conversión y su operatividad en el derecho de los títulos valores (...) "sin duda alguna será valiosa herramienta de consulta, con lo cual usted complementa de manera utilitaria los nuevos conceptos orientadores que expone el mismo tiempo en prudencia y firmeza"*

Por lo que afirma su obra debe ser calificada con 30 puntos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

De conformidad con los Acuerdos que rigen el concurso para el efecto de calificación del factor publicaciones, se tiene:

"VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos."

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES12-51 me permito reiterar que la para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogerá la parte general del

Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.

- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos.

En este orden de ideas, dado que la convocatoria es Ley para las partes, éstas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella, por lo que de conformidad con el concepto aprobado por la Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 8 de julio de presente año, se desata el recurso frente a este factor, así:

“ Tal como en varias ocasiones lo señaló el Despacho del doctor Francisco Escobar Henríquez, el concepto de libro es sumamente amplio, bastante comprensivo, de modo que en él podrían enmarcarse obras extensas, de mil o más paginas u opúsculos de cien; sencillos ensayos o complejos tratados; cartillas de contenido elemental, o complejos textos académicos de gran profundidad científica.

Pues bien, en la hipótesis de que todos estén bien hechos, sean originales o relevantes, mal podrían tener la misma evaluación, pues lo justo sería que, por la labor que comporta, el tratado triplicase, cuando menos, al ensayo o el opúsculo. Sin que ello deba entenderse que al calificarse éstos últimos con menor puntaje, se estén descalificando.

En ese orden de ideas, el área civil constituye un universo amplio que puede generar para los investigadores o tratadistas la publicación de libros que por sus contenidos

revisten el carácter de tratados extensos, medianos o breves, caso en el cual para efectos de calificación es necesario acudir a criterios de ponderación objetiva. En este sentido, resulta obvio que los libros que abordan diversos aspectos del derecho civil con extensión suficiente para formar volumen científico, deban obtener mayor nota que aquellos que solo se limitan a tocar un aspecto particular como ocurre con la conversión jurídica y conversión en el título valor.

Así las cosas, el texto aportado, el cual contiene transcripciones normativas, jurisprudenciales y doctrinales, cuyo contenido esencial expone que la conversión jurídica es el fenómeno en virtud del cual el acto o negocio jurídico o el documento con relevancia jurídica ineficaces, son susceptibles de surtir efectos diferentes que le son propios, puede ser calificado como un texto breve en el universo del derecho civil.

En consecuencia, este Despacho reitera lo dispuesto en el oficio MFEH12-18 de mayo 2 de 2012 suscrito por el doctor Francisco Escobar Henríquez a través del cual se dispuso que la obra tiene una calificación de tres (3) puntos."

Así las cosas, frente al presente factor, habrá de confirmarse la Resolución atacada, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **DIEGO BUITRAGO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.544.853 de Armenia, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil

Hoja No. 6 Resolución No. CJRES12-1067 del 30 de agosto de 2012." Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012".

doce (2012).


CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM